



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 04 MAR. 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 0017-2022-U-E-H-II-2-T/OAL de fecha 22 de febrero del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 16 de febrero del 2022 dirigida a la Dirección General del Hospital II-2 Tarapoto, los señores DELIA NOEMI SALAS RAMIREZ identificada con DNI N° 01066406, ANITA BARDALES ESTRELLA identificada con DNI N° 011131878, MIRTHA ELENA HUAYANCA NAVARRO identificada con DNI N° 21430039, CARLOS GARCIA NAVARRO identificado con DNI N° 01075434, JOB SANGAMA TAPULLIMA identificado con DNI N° 01100333, CARLOS MARIN TORRES, heredero de LUISA RIOS DEL AGUILA DE MARIN identificada con DNI N° 01088604, LUIS ALBERTO YALTA RAMIREZ identificado con DNI N° 01137436, ELISA GONZALES TELLO DE MESTANZA identificada con DNI N° 01073664 y DIOCELINA ORBE FLORES identificada con DNI N° 01115249 en calidad de servidores solicitan el pago de AETAS desde su vigencia hasta su aplicación, mas los devengados e intereses legales;

Que, por Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó la asignación por productividad al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, denominada "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" conocida por las siglas AETAS,; extendiéndose sus alcances al personal con vínculo laboral comprendido en los Convenios de Ejecución de Fondos por Encargo, como parte del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, así como al personal con vinculo laboral que preste servicios en el sector Salud, con excepción de la sede Central;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, se aprueba la Directiva N° 003-MINDA/OG-RR.HH "Normas para la asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el pliego 011 – Ministerio de Salud", que en su literal IV establece que las siguientes disposiciones regulan solo la percepción de los incentivos de Apoyo Nutricional, Responsabilidad Directiva, Especialización, por coordinadores de equipos de trabajo, productivas y AETA; en ese sentido entiéndase que solo se alude a estos cuando a continuación se menciona la palabra incentivo (s): 6.1 Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laborar una (01) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva;

Que, según el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1236-2003-SA-SG-DM, publicada el 13 de diciembre del 2003 se exceptúa de la condición de laborar una hora adicional a la jornada legal de trabajo, a un máximo de 10 días de AETAS durante el mes para el personal médico que cumpla con los indicadores aprobados, conforme el circular N° 0268-2004-OGGRRG/MINSA.

Asimismo, el mencionado dispositivo establece en su punto IV, los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de la ley, su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el Tesoro Público al Pliego 011 – Ministerio de Salud; específicamente la AETA será otorgada de conformidad a lo establecido por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002, y a la disponibilidad y normativa presupuestaria;

Que, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, en su artículo 4° numeral 4.2, prevé "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración , o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el Artículo 6° de la mencionada disposición, "prohíbe" la aprobación de nuevas bonificaciones. beneficios. asignaciones. incentivos. estímulos. retribuciones. dietas,





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA II-II-2- TARAPOTO

N° 109.-2022-U.E-H-II-2-T



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 04 MAR. 2022



compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;



Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG con fecha 25 de junio de 2020; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín;



Que, con las visaciones de Dirección General, Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar Desestimado lo solicitado por los servidores señores DELIA NOEMI SALAS RAMIREZ, ANITA BARDALES ESTRELLA, MIRTHA ELENA HUAYANCA NAVARRO, CARLOS GARCIA NAVARRO, JOB SANGAMA TAPULLIMA, CARLOS MARIN TORRES, heredero de LUISA RIOS DEL AGUILA DE MARIN, LUIS ALBERTO YALTA RAMIREZ, ELISA GONZALES TELLO DE MESTANZA y DIOCELINA ORBE FLORES, sobre el pago de AETAS desde su vigencia hasta su aplicación, devengados e intereses legales, en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, esto sin perjuicio de que la recurrente pueda ejercer su derecho, consagrado en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en las instancias respectivas.

Artículo 2°.- Transcribese, la presente Resolución a los interesados y legajos personal.

Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2- TARAPOTO

M.C Jacqueline L. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR